

CONSTANCIA: se deja en el sentido de que por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proceso lo tenía a estudio el OFICIAL MAYOR, quien ha estado durante año y medio en convalecencia e incapacitado.

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto :
Proceso : REVISION
Radicado : Nro. 2018-00047-96

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Tres de agosto de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ, en contra de los menores de edad ANTONY y ALEJANDRO ASPRILLA TORO representados legalmente por su madre LUZ ELIDA TORO VILLEGAS por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega y recibido del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar la REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA tal como se indica en el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 del 2001,
- Debe especificar en el capítulo de pretensiones el monto a disminuir de la cuota alimentaria, que se pretende en el trámite del proceso.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1, 3 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor ANTONY ASPRILLA ORDOÑEZ, en contra de los menores de edad ANTONY y ALEJANDRO ASPRILLA TORO representados legalmente por su madre LUZ ELIDA TORO VILLEGAS por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado JORGE MARIO ROMAN en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA